

CONTRATO N° 01	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
ADJUDICADO A	SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - CONSALUD
CC/ NIT/ RUT	901.493.197-5
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.009.06
CDP N°	CDP 3 del 6 de Enero de 2022
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios para la ejecución de los Procesos y Subprocesos Asistenciales y Administrativos bajo la modalidad de Outsourcing.
VALOR DEL CONTRATO	Diecinueve Millones de Pesos M.L (\$19.000.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES o hasta agotarse el presupuesto, tiempo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y <u>en todo caso sin superar la vigencia fiscal, la cual corresponde al 31 de diciembre de 2023,</u> previo perfeccionamiento del contrato.
DATOS CONTRATISTA	
DIRECCIÓN	CARRERA 80 N 33ª-46 LAURELES MEDELLIN ANTIOQUIA
TELÉFONO FIJO	412 73 40
TELÉFONO MÓVIL	3104082128
GARANTIAS	• Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones legales o contractuales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, por una vigencia igual al término del Contrato y cuatro (4) meses más. • Póliza de cumplimiento por prestaciones sociales, salarios y afiliación al sistema de

gerencia@esesanlorenzoliborina.gov.co
libohs01@edatel.net.co

Cra. 13 Nro 6-21 Liborina Antioquia
PBX: 8561826- 8561085 – 8561965- 8561086

	seguridad social equivalente al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres años más. • Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
--	---

Entre los suscritos a saber **ROBERTSON OROZCO ESCUDERO** mayor de edad, identificado con cédula número **1.020.401.287** de Bello, residente en el municipio de Liborina, actuando en calidad de Gerente de la ESE Hospital San Lorenzo del municipio de Liborina identificada con el NIT. 890.982.139-7 ; según Decreto 004 del 4 de Enero de 2023, debidamente facultado para suscribir contratos mediante Acuerdo Nro. 03 del 2021, Manual de Contratación de la entidad, quien para efectos del presente documento se denominará **EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO (E.R.S.)** y **BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.479.092 de Amaga Antioquia en calidad de Representante Legal del **SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - CONSALUD**, con NIT: 901.493.197-5, entidad sin ánimo de lucro, quien para efectos de este contrato se denomina "**CONSALUD.**" hemos acordado en celebrar el presente contrato de Derecho Laboral Colectivo, para la ejecución de los Procesos y Subprocesos Asistenciales y Administrativos bajo la modalidad de Outsourcing, según los requerimiento y necesidades de la E.R.S. Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato de naturaleza sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1072 del 2015 y el decreto 036 de 2016, así como las demás normas sobre la materia, Sindicato constituido el día 4 del mes de Febrero del año 2021, el cual se encuentra autorizado para celebrar el presente Contrato Sindical conforme a lo previsto en el Acta de Asamblea Nro. 02 de 2017 celebrada en el mes de abril de la presente anualidad y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: INTERÉS DE LAS PARTES.** La E.R.S. se dedica a la prestación de servicios administrativos, asistenciales y de apoyo en salud con base en la Ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados, entre las cuales se encuentra CONSALUD, quien como organización sindical de integración participa en la promoción del trabajo colectivo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:**

gerencia@esesanlorenzoliborina.gov.co
libohs01@edatel.net.co

Cra. 13 Nro 6-21 Liborina Antioquia
PBX: 8561826- 8561085 – 8561965- 8561086

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING DE PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS.” De igual forma se contratan los Procesos Asistenciales y Administrativos en Salud según los requerimientos y necesidades de la Empresa Receptora del Servicio de conformidad con la propuesta económica anexa, la cual hace parte integral de este contrato para la atención de los diferentes procesos de la E.R.S., en las condiciones de modo, cantidad y valor indicadas en la propuesta. El sindicato de gremio prestará servicios a la E.R.S., de acuerdo con los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados partícipes de CONSALUD, lo cual estará limitado a los términos acordados en este contrato y sus anexos, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. CONSALUD prestará los servicios regulados en este Contrato Colectivo Laboral integrando a sus Afiliados, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la E.R.S. y la disponibilidad de los afiliados, y realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones necesarias para cumplir con los requerimientos legales de habilitación en el componente de talento humano, así como las definidas en este contrato y el respectivo reglamento de Contrato Colectivo Laboral. CONSALUD actuará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos, autogestión, colaboración y autorregulación conforme lo dispone el art. 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia, así como la Circular 067 de la Supersalud. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA.** El Contrato Colectivo Laboral es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal y se celebra entre LA E.R.S. y CONSALUD. Las partes han estudiado la naturaleza de los Contratos Colectivos Laborales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la Legislación Laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS.** Se constituye en obligación principal de CONSALUD integrar los servicios administrativos en salud, asistenciales y de apoyo a la salud, atendidos por sus afiliados partícipes, de acuerdo con la necesidad del servicio de la E.R.S. y el SINDICATO y la disponibilidad de afiliados de los sindicatos miembros de CONSALUD. **CLAÚSULA QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** La prestación de servicios del presente contrato, tiene un valor proyectado conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 3 que se anexa al presente contrato de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$19.000.000)** Sin embargo, su valor definitivo será el que resulte de multiplicar el valor de los procesos y subprocesos contratados y solicitados por la Empresa Receptora del Servicio, certificados como ejecutados por el supervisor del contrato, en el cual se tendrá en cuenta las

novedades presentadas respecto a ingresos de afiliados partícipes, recargos nocturnos, jornada suplementaria, prestación de servicio dominical y festivos; los cuales son reconocidos por la Empresa Receptora. De igual forma hace parte del presente acuerdo la propuesta económica presentada por el sindicato a la E.R.S. pactándose un A.E. DEL DIECISÉIS POR CIENTO (16%). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Mediante modificaciones LAS PARTES podrán incluir o retirar algunos servicios, así mismo aumentar el número de afiliados para ejecutar los procesos conforme a las necesidades de éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES revisarán el CONTRATO SINDICAL cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas y del presupuesto. **PARAGRAFO TERCERO:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales de la E.R.S. **CLAÚSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** LA E.R.S. con ocasión de este contrato se obliga a cancelar a CONSALUD los servicios ejecutados dentro de los quince días (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura de los procesos y subprocesos prestados, en el mes inmediatamente anterior. En caso de que LA EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO objete mediante glosa una factura, procederá a pagar la parte de la factura que no presente objeciones y formulará las objeciones al SINDICATO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura. El valor de la cuenta no cancelado se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones por parte del SINDICATO, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Soportes de facturación: Serán soportes de facturación los cuadros de programación ejecutados para cada servicio y el certificado de pago de seguridad social suscrito por el Revisor Fiscal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos contables se hará corte al día 27 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración desde el 06 de enero al 31 de enero de 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación del Contrato Colectivo Laboral podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por cancelación de la personería jurídica al Sindicato.

3. Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden.
4. Por no afiliar y cotizar, o por presentar mora o inconsistencias en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones), imputable al sindicato, respecto de los ejecutores del Contrato Colectivo Laboral.
5. Por el incumplimiento injustificado por parte del Sindicato de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados partícipes del presente Contrato Colectivo Laboral.
6. Por no responder ante los afiliados partícipes del pago de sus compensaciones originadas en la ejecución del presente Contrato Colectivo Laboral.
7. Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS:

CONSALUD atenderá los servicios objeto del presente Contrato Colectivo Laboral en las instalaciones de la EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO o en cualquiera de sus sedes o sitio de realización de las actividades, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación ó acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes, siempre que cumpla con los requisitos legales.

CLAUSULA NOVENA. CERTIFICACION DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

CONSALUD certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o Contador, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral de los afiliados partícipes del presente contrato, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION: Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente Contrato Colectivo Laboral, LA SUPERVISION estará a cargo del Representante Legal de la entidad contratante o en quien éste delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUDITORÍAS. CONSALUD y LA E.R.S. se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Colectivo Laboral y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ni LA E.R.S. ni CONSALUD podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES: Los afiliados partícipes de CONSALUD no podrán en ningún

caso disponer para uso personal los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales de LA E.R.S. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Toda vez que el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación bajo la modalidad de Outsourcing de servicios de salud, no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que LA E.R.S. haga al Sindicato por su ejecución constituyen la única obligación económica que adquiere para con él.

PARAGRAFO PRIMERO: Dado que no existe vínculo entre LA E.R.S. y los afiliados partícipes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá al comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SINDICATO mantendrá su autonomía jurídica, técnica, financiera y administrativa, acorde a la Circular 067 de la Supersalud. Este Contrato Colectivo Laboral no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente Contrato Colectivo Laboral es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del Contrato Colectivo Laboral aquí celebrado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO:** Se obliga para con LA E.R.S. por medio de este contrato a:

1. Ejecutar con sus afiliados partícipes el objeto del presente Contrato Colectivo Laboral.
2. Velar porque sus afiliados partícipes ejecuten los servicios del presente Contrato Colectivo Laboral.
3. Cumplir con las normas de salud, higiene y seguridad industrial y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Capacitar a sus afiliados partícipes en la ejecución de los servicios prestados.
5. Cumplir con las normas relativas a afiliaciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social y a caja de compensación familiar, respecto de todos los afiliados partícipes del presente Contrato Colectivo Laboral.
6. Educar y capacitar a los afiliados partícipes en normas generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Manejo Ambiental.
7. Prestar los respectivos servicios con eficiencia y cuidado, de manera que se cumpla el objeto del contrato en el tiempo calculado, sin daño del producto

- y sin deterioro de los equipos, maquinas, herramientas, materias primas y elementos utilizados en el mismo, salvo el deterioro normal.
8. Cumplir con sus afiliados partícipes, todas y cada una de las obligaciones que a la organización sindical le impone el Decreto Reglamentario 036 de 2016 en relación con la afiliación y pago oportuno de las cotizaciones al sistema general de pensiones, sistema general de riesgos laborales (A.R.L.) y sistema general de seguridad social en salud (E.P.S.) y, en caso que las disposiciones legales y el reglamento interno del Contrato Colectivo Laboral lo determinen, deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de subsidio familiar y cualquier otra carga parafiscal que sea exigible a las organizaciones sindicales que ejecuten Contratos Colectivos Laborales.
 9. Atender los reclamos formulados por sus afiliados partícipes y las citaciones formuladas por las autoridades competentes.
 10. Exigir el uso de un carné que identifique adecuadamente a los afiliados partícipes al SINDICATO en desarrollo del presente Contrato Colectivo Laboral.
 11. Tener durante las 24 horas del día afiliados partícipes para la prestación de servicio.
 12. Participar activamente, en los comités donde la EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO requiera el soporte técnico y administrativo.
 13. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos de acuerdo con el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010
 14. Acreditar ante la EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO, la ejecución de planes de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde al decreto 1072 de 2015, por parte del sindicato en razón a sus afiliados.
 15. Coordinar directrices claras sobre el vestuario apropiado para la ejecución de sus funciones.
 16. Diligenciar el C.T.C. de manera oportuna.
 17. Aportar la constancia de depósito del reglamento del Contrato Colectivo Laboral según lo indica el decreto 036 de 2016.
 18. Las demás obligaciones consagradas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.R.S.

La EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO se obliga para con el SINDICATO a:

1. Pagar en la oportunidad establecida la prestación de servicios objeto del presente Contrato Colectivo Laboral.
2. Efectuar las retenciones que por ley y/o mandamiento judicial le efectúen las autoridades judiciales.
3. Comunicar con la debida anticipación los servicios a prestar.

4. Impedir que sus empleados y trabajadores le falten al respecto a los afiliados partícipes del Contrato Colectivo Laboral.
5. Comunicar al SINDICATO cualquier situación irregular y/o anomalía que se presente en la ejecución del mismo, y que pueda causar perjuicio a la EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO.
6. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato.
7. Proporcionar la información necesaria al SINDICATO para efectos de la normal ejecución del contrato.
8. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos necesarios para la prestación de los servicios administrativos y asistenciales que presta el SINDICATO.
9. Informar al SINDICATO cualquier novedad respecto a la ejecución del presente Contrato Colectivo Laboral.
10. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales, a través de los cuales se atienden los servicios.
11. Presentar al SINDICATO en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo de los procesos dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida al coordinador del Contrato Colectivo Laboral.
12. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique.
13. Las demás establecidas dentro de la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

LAS PARTES declaran bajo juramento, que no se hayan incursas en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución.

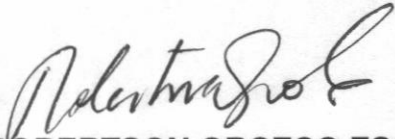
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SINDICATO. FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA EMPRESA RECEPTORA DEL SERVICIO:

EL SINDICATO deberá participar en las actividades organizadas por la Empresa Receptora del Servicio cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la Empresa Receptora de Servicio por parte del SINDICATO, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios; una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al SINDICATO.

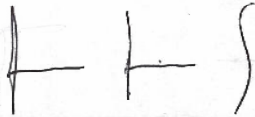
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:

COMPROMISORIA: De conformidad a lo estipulado en el decreto 036 de 2016, la solución de controversias que surjan entre las partes en virtud del Contrato Colectivo Laboral, podrán ser resueltas por medio del mecanismo de la Conciliación si así lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral y/o administrativa competente. **CLAUSULA VIGESIMA: COMODATO.** La Empresa Receptora del Servicio, prestará a título de Comodato Precario los bienes muebles e inmuebles, destinados a la ejecución misional del presente contrato, con todas las obligaciones contenidas en el Código Civil. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato sindical por Procesos y Subprocesos Asistenciales y Administrativos en Salud en favor de la HOSPITAL SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE LIBORINA ANTIOQUIA, para garantizar las obligaciones, SINTRABALBOA, constituirá por su cuenta una póliza que ampare las siguientes garantías: 1. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones legales o contractuales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, por una vigencia igual al término del Contrato y cuatro (4) meses más. 2. Así mismo deberá constituir póliza de cumplimiento por prestaciones sociales, salarios y afiliación al sistema de seguridad social equivalente al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres años más; también deberá constituir una póliza que ampare 3. b)- **PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA ANEXOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de depósito de Actas de Fundación, Junta Directiva, certificado de representación legal del SINDICATO ante el Ministerio del Trabajo, copia de la hoja de vida de los afiliados partícipes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el representante legal del SINDICATO, requisitos de habilitación que apliquen a los afiliados partícipes, Registro Único Tributario "RUT" de CONSALUD, Pólizas personal asistencial, Fotocopia de la cedula del presidente del sindicato, propuesta presentada por el sindicato, y los demás documentos que se suscriban durante el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos LAS PARTES declaran su domicilio principal en el Municipio de Medellín (Ant.). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.** La entidad seleccionada para todos los efectos legales e incluso para facturar fue el SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - CONSALUD, con NIT: 901.493.197-5.

Para constancia, se firma en el Municipio de Medellín el día 06 de enero de 2023, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Medellín.



ROBERTSON OROZCO ESCUDERO
Gerente E.S.E. Hospital San Lorenzo



BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA
Representante Legal del
**SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD-
CONSALUD**
NIT: 901.493.197